

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

  

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Alfaro en representación del Municipio, alzándose de una providencia de este Gobierno que suspendió el acuerdo de dicha Corporación por el que se autorizaba á varios vecinos la construcción de alcantarillas que enchufasen en la que en la actualidad existe en la calle del Solar.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo vigente se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja**

No habiendo remitido á este Gobierno, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los estados demográficos, correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos, de los nacimientos, matrimonios y defunciones, que dispone la Real orden de 19 de Diciembre de 1887; he acordado recordárselo por medio de la presente circular á fin de que lo verifiquen con la urgencia que este servicio requiere y está prevenido.

Logroño 25 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja**

\*\*

Relación que se cita.

PUEBLOS	ABRIL		MAYO	
	...	...	...	...
Agoncillo	1	1	1	1
Aguilar del río Alhama	1	1	1	1
Alberite	1	1	1	1
Alesanco	1	1	1	1
Alesón	1	1	1	1
Anguciana	1	1	1	1
Anguiano	1	1	1	1
Arenzana de Arriba	1	1	1	1
Ausejo	1	1	1	1
Badarán	1	1	1	1
Baños de Rioja	1	1	1	1
Berceo	1	1	1	1
Bergasa	1	1	1	1
Bezares	1	1	1	1
Bobadilla	1	1	1	1
Briones	1	1	1	1
Canales	1	1	1	1
Canillas	1	1	1	1
Carbonera	1	1	1	1
Cárdenas	1	1	1	1
Casalarreina	1	1	1	1
Castañares de Rioja	1	1	1	1
Castroviejo	1	1	1	1
Cidamén	1	1	1	1
Cirueña	1	1	1	1
Corporales	1	1	1	1
Ezcaray	1	1	1	1
Fuenmayor	1	1	1	1
Galbarruli	1	1	1	1
Gimileo	1	1	1	1
Hormilla	1	1	1	1
Hornos	1	1	1	1
Igea	1	1	1	1
Lumbreras	1	1	1	1
Medrano	1	1	1	1
Montalbo de Cameros	1	1	1	1
Murillo de río Leza	1	1	1	1
Nalda	1	1	1	1
Navarrete	1	1	1	1
Nieva	1	1	1	1
Ortigosa	1	1	1	1
Ocón	1	1	1	1
Pinillos	1	1	1	1
Pradillo	1	1	1	1
Redal (El)	1	1	1	1
Ribafrecha	1	1	1	1
Robres	1	1	1	1
San Millán de Yécora	1	1	1	1
San Torcuato	1	1	1	1
Santurde	1	1	1	1
Santurdejo	1	1	1	1
San Vicente	1	1	1	1
Santa Eulalia Bajera	1	1	1	1
Sojuela	1	1	1	1
Sorzano	1	1	1	1
Sotés	1	1	1	1
Terroba	1	1	1	1
Torre de Cameros	1	1	1	1
Torre de Alesanco	1	1	1	1
Torremontalbo	1	1	1	1
Trevijano	1	1	1	1
Ventrosa	1	1	1	1
Viguera	1	1	1	1
Villar de Arnedo	1	1	1	1
Zarzosa	1	1	1	1
Zorraquín	1	1	1	1

Negociado 2.º—CIRCULAR.

Habiéndose fugado de la Carcel de Vitoria la Buena, en 18 del actual los presos Segundo Collado

Cruz, Zacarías Beltrán Sánchez y Restituto Antonio Moreno Merino, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, á los efectos que procedan.

Logroño 26 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

\*\*

Señas que se citan.

El primero, natural de Lapuerta, (Guadalajara) de 28 años, soltero, vendedor ambulante, estatura regular, delgado, bigote rubio y pelo negro.

El segundo, natural de Menglanilla (Cuenca), de 27 años, soltero, estatura baja, pelo negro y hojos castaños, y el tercero, natural de Brihuega (Guadalajara), vecino de León, de 27 años, casado, oficio pintor, estatura alta, pelo castaño y delgado.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

PARA EL

Regimen y servicio del ramo de Correos

CONTINUACIÓN. (1)

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS

Sección tercera.

De las causas de oficio y autos de pobre.

Art. 257. Los pliegos que contengan causas de oficio y autos de pobre ya procedan de la jurisdicción ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre certificación extendida por el Escribano actuario ó Secretario, con el V.º B.º del Juez de prime-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

ra instancia ó municipal ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 258. Los Administradores consignarán en el sobre el porte correspondiente á estos pliegos con arreglo á la tarifa de cartas.

Art. 259. Cuando esta correspondencia esté dirigida á una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega una papeleta en que conste el porte devengado.

Art. 260. Los pliegos que contengan autos entre partes de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos le corresponda, si el envío se efectuase, á instancia de la parte rica; con arreglo al art. 257, si se hiciese á petición de la pobre, y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el sobre si la remisión se llevase á cabo á solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que determinan los dos últimos casos del párrafo anterior, será preciso que lo exprese así la certificación correspondiente.

Art. 261. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan devengarse costas, circularán francas, sin anotar su importe, con una certificación de aquélla circunstancia.

Art. 262. En los quince primeros días de cada mes los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Dirección general por conducto de las Administraciones principales, una relación visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdicción especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 263. El remanente á favor de Correos de lo recaudado por este concepto se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administración de Correos y por el concepto á que corresponde,

con aplicación al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Interventores de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago despues de aprobada la cuenta, y remitirá además por conducto de los mismos á los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

#### Sección cuarta.

##### De los pagos á Capitanes de buques mercantes.

Art. 264. Los abonos que los Administradores de Correos deban hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transportes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 142 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

Art. 265. La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Dirección general con la conformidad del Interventor justificada con el recibo original del Capitan ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separación del de los demás objetos.

Art. 266. La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTADÍSTICA

Art. 267. Las Administraciones principales y Estafetas formarán la estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 268. Las Estafetas remitirán á su Principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta, reuniendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 269. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 270. La Dirección general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas, completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en general con cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

### TÍTULO III

#### Del personal.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 271. Corresponde al Director general:

1.º Ordenar el trabajo en su Dirección y ramo y distribuir el personal en la forma más conveniente al bien del servicio.

2.º Dirigir y organizar los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes y dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar, dentro de los límites del presupuesto, los servicios extraordinarios que estime convenientes disponiendo para ello del personal del ramo.

5.º Acordar por sí, bajo su responsabilidad, lo que en casos urgentes y graves considere acertado con relación al servicio, dando inmediata cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas, si no estuviesen en sus atribuciones.

6.º Inspeccionar todos los trabajos del ramo, adoptando las disposiciones procedentes, y proponiendo al Ministro las que no estén en sus facultades.

7.º Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos de Real orden, como también los ascensos, jubilaciones, bajas y licencias temporales del personal de aquella categoría, y adoptar por sí iguales disposiciones respecto á los demás funcionarios, con sujeción á los preceptos vigentes.

8.º Conferir comisiones é inspecciones de carácter ordinario ó urgente, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, y proponer á éste las que lo revistan extraordinario.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios del ramo, cualquiera que sea su categoría, por faltas graves ó muy graves que hubiesen cometido.

10. Acordar la imposición de correcciones leves á los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría; proponer al Ministro la de las graves y muy graves á los funcionarios de Real nombramiento, é imponerlas á los de nombramiento de la Dirección.

11. Proponer al Ministro las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Correos.

12. Convocar y presidir la Junta de Jefes, siempre que lo estime necesario.

13. Presidir los remates y subastas del ramo ó delegar en el Jefe de la Sección correspondiente ó en el funcionario de la misma que siga á éste en categoría.

14. Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 272. La Dirección general se compondrá de las Secciones y Negociados siguientes:

##### Negociado 1.º—Personal.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal de Correos; por falta de disciplina, decoro, morali-

dad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas.—Escalafones, convocatorias, agregaciones, registro y cierre.

#### Sección primera

##### Negociado 2.º—Reclamaciones.

Reclamación de correspondencia ordinaria y certificada. Legislación sobre el servicio interior.—Faltas en el mismo.—Franquicias.—Tarifas nacionales.

##### Negociado 3.º—Contabilidad.

Presupuestos.—Cuentas en general.—Incidencias en los pagos.—Distribución de consignaciones.—Expedientes por faltas de contabilidad.—Reparos del Tribunal de Cuentas y de la Ordenación de Pagos en los asuntos de contabilidad.—Cuentas de los Capitanes de buques mercantes.—Cuentas de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

##### Negociado 4.º—Intervención recíproca.

Examen y aprobación de las Cuentas de Intervención recíproca y apartados.—Expedientes de apremio y alcances.—Liberación de fianzas de empleados.—Reparos del Tribunal de Cuentas con los asuntos de Intervención.

##### Negociado 5.º—Estadística.

Estadística general del ramo.

##### Negociado 6.º—Servicio internacional.

Preparación de los convenios de Correos.—Reglamento para la ejecución de los mismos.—Legislación sobre el servicio exterior.—Creación y supresión de las Administraciones de cambio.—Incidencias en el servicio de la correspondencia internacional y en el de paquetes postales.—Faltas en los mismos.—Tarifas y cuentas internacionales.—Reclamaciones sobre el servicio internacional.

#### Sección segunda.

##### Negociado 7.º—Servicio interior.

Organización y establecimiento de todos los servicios de Correos.—Itinerarios terrestres y marítimos.—Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

##### Negociado 8.º—Contratas de Conducciones.

Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimas.—Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas.—Liberación de sus fianzas.

##### Negociado 9.º—Material y locales.

Adquisición y entretenimiento del material de Correos; su distribución; carruajes; alumbrado y calefacción de los mismos; buzones; impresos para el servicio.—Almacenes.—Mobiliario de las oficinas.—Arriendo de locales y entretenimiento de los mismos.

##### Negociado 10.—Archivo y Biblioteca.

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados.—Hojas de servicio de los funciona-

rios.—Certificaciones referentes á los mismos.—Examen é inutilización de la correspondencia sobrante.—Conservación de la Biblioteca de Correos; índices; expedientes sobre adquisición de obras.

##### Negociado 11.—Planos y autografía.

Estudio y formación de cartas postales.—Trazados de las conducciones; grabados y autografías.

Esta organización del Centro directivo podrá modificarse de Real orden.

Art. 273. Corresponde á los Jefes de Sección:

1.º Inspeccionar los trabajos de los Negociados dentro de los límites que por este reglamento compete á cada uno de ellos, y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.º Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.º Dictar en todos los expedientes las providencias de trámite necesarias para la instrucción de los mismos, siempre que no prejuzguen la resolución del asunto.

4.º Revisar y rubricar las minutas y comunicaciones que emanan de los acuerdos del Director general, y firmar los traslados de las órdenes dadas por éste, así como los índices de las que se sometan á la aprobación del Ministro.

5.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

6.º Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director general, é informar á éste sobre todos los asuntos que se relacionan con el ramo.

7.º Presentar al Director general los expedientes y demás asuntos que hayan de resolverse por el Ministro.

8.º Presentar al Director general los presupuestos de todos los servicios de su Sección, acompañados de Memorias detalladas en que se demuestre la necesidad ó conveniencia de sostener, reformar ó crear todas y cada una de las partidas de gastos que se propongan.

9.º Corresponder en los asuntos de su competencia con todos los funcionarios del ramo de igual ó inferior categoría.

10. Proponer á la Dirección todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

11. Resolver aquellos asuntos cuya decisión les sea encomendada por orden del Director general.

12. Expedir, con el V.º B.º del Director, cuantas certificaciones hayan de darse por su Sección.

13. Sustituir á otros Jefes de Sección en ausencias ó enfermedades.

Art. 274. En caso de enfermedad ó ausencia de todos los Jefes de Sección, les sustituirá el de Negociado de mayor categoría, y dentro de la

misma, el que ocupe lugar preferente en el escalafón del Cuerpo.

Art. 275. Corresponde á los Jefes del Negociado:

1.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre los funcionarios adscritos al mismo.

2.º Cuidar de que se lleven los registros necesarios para mejor orden de los asuntos del Negociado.

3.º Preparar el despacho de los asuntos por orden de antigüedad, en cuanto sea posible.

4.º Proponer, una vez numerados y extractados todos los documentos que componen un expediente, la resolución que á su juicio proceda, razonándola, citando las disposiciones vigentes aplicables al asunto, y exponiendo la necesidad de dictar otras nuevas de carácter general cuando no estuviere previsto el caso.

(Se continuará)

## Delegación de Hacienda

### CIRCULAR

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 15 del actual ha dictado la siguiente circular:

«En fin del corriente mes deben retirarse de la circulación por caducidad, todos los timbres que de diferentes clases y precios han venido rigiendo durante el presente ejercicio para el cobro del impuesto establecido por el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 sobre los Títulos de la Deuda exterior y de Ultramar y los que así mismo vienen usándose para el impuesto transitorio de guerra creada por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y con el objeto de proceder al canje de estos efectos por los que han de emplearse para dichos impuestos en el próximo año económico, este Centro ha acordado que dicha operación se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los timbres de que se trata se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios precisamente, sin excepción alguna.

2.º Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la expendeduría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que estos puedan anunciarlo al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, determinando el plazo que al efecto se concede.

3.º El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo, todos los días de sol á sol. Al efecto los particulares lo solicitarán por medio de pedido

en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten acompañando ó presentando aquéllos sin adherirlos á ningún papel ó sean sueltos. Al presentar los pedidos, exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del canje.

Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la moneda y timbre en el local que para dicha operación designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.

4.º No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido usados. Cuando haya lugar á sospechas de la legítima procedencia de los timbres se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

5.º Para la recojida, recuento y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trata así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 2 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la Fábrica en los quince primeros días del mes de Julio, y los que se reciban por consecuencia del canje, en las expendedurías en igual período del mes de Agosto siguiente».

Y en cumplimiento á lo ordenado, el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta Capital ha designado para el canje de timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar y para el impuesto transitorio de guerra la expendeduría titulada «San Agustín» á cargo de D.ª Faustina Rodríguez, en esta ciudad; en las cabezas de Distrito las expendedurías de las respectivas Administraciones subalternas y en los demás pueblos todas las expendedurías dentro precisamente del mes de Julio próximo, todos los días hábiles de sol á sol.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 23 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## COMISIÓN DE EVALUACION DE LOGROÑO

Terminado el repartimiento girado sobre la riqueza urbana de esta capital para el próximo año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión establecida en la Administración de Hacienda, á fin de que en el plazo reglamentario de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes, y presentar dentro de dicho término las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Logroño 25 de Junio de 1898.—El Presidente de la Comisión, Federico P. del Pino.

## SECCION JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Julio próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados á Victor Loza Díez, en causa que se le siguió sobre lesiones, cuya venta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación.

En jurisdicción de San Asensio.  
Ptas. Cts.

1.º Un plantío en el término del Rollo, de un celemin, equivalente á dos áreas diez y nueve centiáreas; linda N., Guzmán Alonso; S., ribazo; E., Anares Memoria, y O., Juan Sodupe; retasada en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

2.º Otra viña en Puente San Juan, de tres celemines ó cinco áreas veinticinco centiáreas; linda N. y S., Manuel García; E., Anares Memoria; y O., Telesforo García; retasada en veintitrés pesetas cuarenta y cuatro céntimos. . . . . 23 44

3.º Otra viña en la Carrera, de cuatro celemines ó siete áreas ochenta y cinco centiáreas; linda N., senda; S., Eusebio Ortega; E., Juan Sodupe, y O., Juan Ortega; en treinta y una pesetas cincuenta céntimos. . . . . 31 60

4.º Otra viña en Llano del Cerro, de una fanega y diez celemines ó treinta y ocho áreas cuarenta y dos centiáreas; linda N., erio; S., Dionisio García; E., Anares Memoria, y O., Telesforo García; en ciento setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 171 75

5.º Un erio en Valvalle, de cuatro celemines ó seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda N. y S., Mariano Hernando; E., Victor Castro,

y O., Juan Ortega; en tres pesetas. . . . . 3

6.º Una viña en Corralejos, de dos celemines y dos cuartillos ó cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda N., Fausto Nicolás; S., ribazo; E., Juan Sodupe, y O., Nicolás Fernández; en veintidos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22 50

7.º Una casa con un sitio en la calle de Galbarruli, señalada con el número ocho; linda con Venancio y Silverio Ocio; en cuatrocientas noventa y dos pesetas noventa y cuatro céntimos. . . . . 492 94

Condiciones.

1.º No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la retasa.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Aunque no obran en autos los títulos de propiedad, si no los facilitase oportunamente el interesado, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

## SECCION DE ANUNCIOS

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa con el haber de los derechos de arancel.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes, en este Juzgado en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarroya 15 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Miguel Jiménez.

Don Raimundo Elías Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros.

Hago saber: Que por el recluta Santos Ortiz Sáenz, se ha presentado en esta Alcaldía una instancia, en la que solicita se incoe el oportuno expediente en averiguación de la existencia y paradero de un hermano mayor del exponente llamado Juan Ortiz Sáenz, que marchó á la República Argentina en Febrero del año 1888, hijo de Juan, ya difunto, y de María, vecina de esta villa, de 28 años de edad.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de quintas que previene el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y demás disposiciones.

El Rasillo 23 de Junio de 1898.—Raimundo Elías.

# PROVINCIA DE LOGROÑO

# AÑO ECONÓMICO DE 1897 à 1898

Resumen de las operaciones de ingresos realizados por los Ayuntamientos de la provincia durante el 1.º trimestre del actual año económico.

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección.	7 Extraordi- narios.	8 Ampliación	9 Resultas.	10 Recursos para el dé- ficit.	11 Reintegros.	12 Anticipos	13	14	15	16	TOTAL — Pesetas.
Abalos. . . . .			119 16					1495 02	74 61	1212 08	305 03						3205 90
Agoncillo. . . . .			22 50					785 57	1034 80	340 81							2183 68
Aguilar de río Alhama. . . . .			162 50					1318 79	112 25	3445 31							5038 85
Ajamil. . . . .										388 19							388 19
Albelda. . . . .									100 "								100 "
Alberite. . . . .								1150 "	34 54	1800 "							2984 54
Alcanadre. . . . .								2471 33	3291 24	512 51							6275 08
Aldeanueva de Ebro. . . . .			583 75						59 34								643 09
Alesanco. . . . .	20 84		701 84					1680 19	42 34	1659 52							4104 73
Alesón. . . . .			200 "					252 09		125 64							577 73
Alfaro. . . . .	145 "		582 "					7340 31	1245 07	12254 06							21737 44
Almarza y Rivabellosa. . . . .									60 28	314 62							374 90
Anguciana y Orca. . . . .								9 61	3114 48	191 66							3315 75
Anguiano. . . . .	400 "							1098 84	79 71	3672 15							5250 70
Arenzana de Abajo. . . . .								1933 74	825 "								2758 74
Arenzana de Arriba. . . . .								123 62	100 49								224 11
Arnedillo y aldea. . . . .	540 35							670 62	6370 83	2027 "							9608 80
Arnedo. . . . .			2379 50	380 "		96 40		4812 85	1802 86	7000 "							16471 61
Ausejo. . . . .			1099 35					9072 16	457 42								10628 93
Autol. . . . .			678 "				53 75	2219 60	100 08	3101 61							6153 04
Azofra. . . . .									2827 27	17 87							2845 14
Badarán. . . . .								875 "	84 26								959 26
Bañares. . . . .			40 "				1566 52	2588 72	2473 97	506 50							7175 71
Baños de río Tobía. . . . .			60 75					784 46	591 44	2136 "							3572 65
Berceo. . . . .			82 "					167 01	833 70	1601 72							2684 43
Bergasa. . . . .			200 "					287 71	504 63								992 34
Bergasillas. . . . .								498 53		36 90							535 43
Bezares. . . . .	92 54							159 11	94 24	171 71							517 60
Bobadilla. . . . .								691 92	341 16	37 "							1070 08
Brieva. . . . .					52 08			88 02	2745 62	784 47							3670 19
Briones. . . . .								7315 26	182 84	2466 45							9964 55
Briñas. . . . .			843 16					674 35	7422 98	1057 14							9997 63
Cabezón de Cameros. . . . .	19 26	125 "								257 24							401 50
Calahorra. . . . .	306 "		3521 07				205 "	11197 23	855 90	20964 21							37049 41
Camprovín y Mahave. . . . .			95 "					1638 51	41 05	255 20							2029 76
Canales. . . . .			37 60					403 16	422 24	1693 25							2556 25
Canillas. . . . .								475 86									475 86
Cañas. . . . .								58 04	241 38	517 45							816 87
Cárdenas. . . . .								1976 44	9 27	818 71							2804 42
Casalarreina. . . . .			100 42				30 "	1265 77	5610 78	1189 33							8196 30
Castañares de Rioja. . . . .								195 63	1550 18								1745 81
Castroviejo. . . . .									9 47								9 47
Cellorigo. . . . .								98 75	434 "	94 75							627 50
Cenicero. . . . .			233 32					2273 42	4914 32	4127 77							11548 83
Cervera de río Alhama. . . . .			874 18			100 70	5259 58	1603 85	2997 85	4038 38							14874 54
Cidamón y Noguera. . . . .								173 "		392 54							565 54
Cihuri. . . . .									726 73								726 73
Cirueña y Ciriuéla. . . . .									1476 37								1476 37
Clavijo. . . . .			93 50					1166 55		357 43							1617 48
Cordovín. . . . .							120 "	24 03	7 27	392 04							543 34
Corera. . . . .			687 "					1060 23	471 98								2219 21
Cornago y aldea. . . . .								3916 12	1781 22	326 51							6023 85
Corporales y Morales. . . . .									466 65								466 65
Cuzcurrita. . . . .			3500 "					1788 68	398 10								5686 78
Daroca. . . . .		84 63						85 38		136 14							306 15
Enciso y aldeas. . . . .									767 15	1972 64							2739 79

(Se continuará.)